CARTA PASTORAL

DEL ILUSTRISIMO SEÑOR

DON FRANCISCO

FABIAN Y FUERO,

Obispo de la Puebla de los Angeles,

DEL CONSEJO DE SU MAG., &c.



CON LICENCIA.

Barcelona: Por THOMAS PIFERRER, Impresor del Rey nuestro Señor, Plaza del Angel. Año de 1768.

2.
9º

NEMO VOS DEDUCAT INANIBUS VERBIS.

Apost. ad Ephes. 5.

D. FRANCISCO FABIAN Y FUERO, por la Divina Gracia, y de la Santa Sede Apostolica, Obispo de la Puebla de los Angeles, del Consejo de S. M., &c.

A todos los Fieles de esta nuestra Diocesis, de qualquiera estado, calidad, ò condicion que sean, salud en nuestro Señor Jesu Christo, que es la verdadera salud.



OR mas importante que siempre se nos ha representado la sumision, obediencia, y respeto al Soberano, que es lo que và à ser materia de esta Carta, como por otra parte, atendiendo à vuestro verdadero, y fino amor, constante, y acrisolada lealtad al Rey nuestro Señor, nada contemplabamos menos necesario que hablaros en este asunto, lo hemos suspendido sin recelo alguno, ò por mejor decir, con la mayor satisfaccion en vuestra fiel conducta; y si ahora nos resolvemos à dirigiros nuestra voz, como à Ovejas que Dios nos tiene encomendadas, es solamente porque nadie os engañe con palabras artificiosas y eloqüentes, pero vacìas de peso y de verdad.

II Està tan lejos de oponerse la Religion Christiana à la tranquilidad pùblica, subordinacion al Soberano, y respeto à su Gobierno, que antes bien este sosiego, obediencia, y veneracion es una de sus màxîmas fundamentales. El mismo Dios que nos redimiò con el precio infinito de su Sangre, y fundó para salvarnos esta Sagrada Religion en que vivimos, que es sobre la Naturaleza, y por eso se llama Ley de Gracia, este mismo unico Dios es nuestro Hacedor y Criador, cuyas obras naturales, entre las que ocupan un primer lugar los Reyes, y los Reynos, estàn ordenadas desde el principio con suma sabidurìa, sin que pueda haber en este orden error alguno que enmendar; bien que se ha reservado su Magestad, como Superior infinitamente à toda la Naturaleza, el añadir à quanto ha criado y ordenado, cierta nueva perfeccion en el tiempo que le parece oportuno, y segun su divino beneplacito: esto es lo que debemos entender, quando decimos con toda verdad y acierto, que la Gracia no destruye, sino que perficiona la Naturaleza.

III Por Derecho Divino natural, por inſtitucion, y ordenacion de Dios, conforme en todo à nueſtra humana Naturaleza, que por sì miſma es ſociable; eſto es, aborrece naturalmente el vivir ſola en los montes, que es la vida de las Fieras, ſe han fundado los Pueblos para que vivamos los Hombres en compañia, teniendo quien en nombre de Dios nos gobierne, (ved aqui nueſtro Principe) y quien haciendo las veces del Autor de todo, cuide de orden ſuya de nueſtro ſoſiego, abundancia, y ſeguridad, para que pues eſtamos congregados como racionales, haya paz entre noſotros, ſeamos proviſtos de lo neceſario, defendidos de nueſtros enemigos, y nos comuniquemos los bienes unos à otros honeſta y virtuoſamente.

IV La ſubordinacion y obediencia à el que nos rige en nombre del Señor en eſta ſociedad, y comunicacion racional y civil, la dicta no obſcuramente aquel rayo de luz participado de la Divinidad, que iluſtra como ſeñal, é impreſion natural à todos los Racionales. Al hombre le es natural el vivir junto con otros: por lo miſmo conoce con la luz de ſu razon natural, que ha de haber Cabeza, á quien los que viven juntos eſtén ſubordinados y obedientes; porque de lo contrario, como cada Particular ſolo cuida de lo que le conviene, no habria quien miràra por el bien comun, ó por el bien de todos, y ſe romperia à poco tiempo aquella union racional. Conoce tambien por la miſma luz natural de la razon, que no es una miſma coſa lo que es comun, que lo que es privativo de cada uno, y por conſiguiente que han de tener diverſas cauſas, debiendo haber una que cuide del bien comun à todos, como hay quien ſea sòlicito de ſu bien propio.

V A eſto ſe llega, que ſi ſe quiere deſterrar la confuſion de qualquiera parte en donde haya juntas muchas coſas, han de tener entre sì orden de ſuperior, é inferior, y ha de haber entre ellas quien las rija. Los cuerpos inferiores ſon regidos por el del primer Cielo, ſegun el orden que eſtableció la Divina Providencia: (1) à todos los cuerpos gobierna la criatura racional; en el hombre rige la alma al cuerpo; en la alma manda la razon à todas las demàs partes, apetitos, ó paſiones; en el cuerpo hay una parte principal que mueve à todas, y es el corazon, ò la cabeza: todas las Abejas obedecen à un Rey, y en todo el Mundo hay un Dios que lo ha criado, y lo rige: eſtos conocimientos miniſtra naturalmente la luz de la razon. La-

(1) D. Thom. *in Opuſc. de Regim. Principum*, *cap.* 1. & 2.

VI La luz ſobrenatural de la Ley nueva, ò de Gracia, ſin la que nadie ſe puede ſalvar, confirma, eleva, y dá una nueva perfeccion à estas idèas innatas de eſtàr ſubordinados, y obedecer à nueſtros Principes y Señores naturales. El miſmo Divino Fundador de nueſtra Sagrada Religion, Chriſto nueſtro bien, Dios y Hombre verdadero, deſengañando á los Judios del error en que eſtaban de que no podian licitamente reconocer por Superior, ni pagar tributo à otro que à Dios, dixo como precepto, y doctrina general à ellos, y à todos los Chriſtianos: *Dad al Ceſar lo que es del Ceſar.* Dad al Rey toda aquella ſubordinacion, reſpetos, tributos y obediencia à que tiene derecho, ſin quitar à Dios el culto ſuperior que ſe le debe: dadle en fin todo aquel honor y reconocimiento que no ſea contra Dios. Matt. 22.

VII El primer Vicario de ſu Divina Mageſtad, à quien encargò el miſmo Chriſto como à Cabeza de ſu Igleſia el dàr à todos los Fieles paſto de ſana doctrina, nos enſeña y manda que „ eſtemos ſujetos y obedientes à nueſtros Superiores, que aſi lo „ ordena Dios: al Rey, como al primero y mas excelſo Señor de „ ſus Vaſallos; y à ſus Virreyes, Miniſtros y Capitanes, como à „ embiados ſuyos, para caſtigar los malhechores, y alabar y „ honrar á los que fueren buenos: y añade, que lo debemos ha- „ cer aſi los Chriſtianos, no por codicia, ambicion ò miedo, ni „ por otros fines ſemejantes, que duran poco, y traen conſigo „ vileza, ſino porque eſta es la voluntad de Dios, que es ſin que „ no puede faltar; y porque obrando noſotros bien en eſte aſunto „ hagamos enmudecer la ignorancia de muchos hombres impru- „ dentes. Nos manda que honremos al Rey, le obedezcamos, y „ roguemos à Dios por ſus felicidades. “ Y no contento con eſtas expreſiones nos intima: „ que tenemos obligacion de juſti- „ cia à obedecer y ſervir à nueſtros Señores carnales y tempo- „ rales, no ſolo quando ſon buenos, ſuaves y modeſtos, ſino aun- „ que ſean crueles, dìſcolos, y malos. 1.Petr.2:

VIII El Vaſo de Eleccion S. Pablo, deſtinado por Chriſto para Apoſtol y Doctor de los Gentiles, manda à los Siervos: „ Que obedezcan à ſus Dueños y Señores, como quien ſirve à „ Chriſto en ellos, no ſolo en preſencia, ſino aunque eſtèn auſen- „ tes, ni ſolo por miedo, ò porque no ſe indignen, ſino de buena „ gana, porque aſi lo quiere Dios. Eſto es hablando de los Señores particulares, que quando trata de los Superiores mas ſublìmes, dice, que „ todos deben eſtarle ſujetos, porque el poder Ad Epheſ.6. AdRom. 13.

B „ que

„ que tienen es de Dios, y el que les resiste resiste á la ordena-
„ cion divina, y que esta sujecion obliga en conciencia, y es ne-
„ cesaria para la salvacion." No busqueis yà mas autoridad, teniendo desde el principio de la Iglesia la del Apostol de las Gentes, la del Vicario de Christo, y la del mismo Dios hecho Hombre.

IX Sin embargo el cuerpo todo, y el espiritu de la Religion Christiana se dirige à la pràctica de esta verdad tan importante, y dà una maravillosa perfeccion á los dictamenes y preceptos de la Naturaleza, ayudando al mismo tiempo al Principe en el cumplimiento de su oficio. El desprecio de los bienes terrenos por el voto solemne de pobreza, y la obligacion de dàr de limosna à pobres todo lo superfluo, son dos cosas de nuestra Religion, que excitan notablemente á vilipendiar los bienes transeuntes, y estimar los eternos, principalmente á Dios, que es Sumo Bien, y hacer lo que nos manda para gozarle para siempre: refrenan en los ricos la desordenada solicitud de las cosas terrenas, la codicia desordenada de aumentar siempre riquezas, y la desordenada emulacion de los Pueblos en vencerse mutuamente por el comercio con inmoderadas ganancias, preparandose en la Repùblica, por los justos medios de la moderacion Christiana, mas igualdad de bienes, y por lo mismo mayor sosiego en los ànimos.

X La renuncia de los deleytes carnales por el voto solemne de castidad virginal, y la indisolubilidad del Matrimonio, juntamente con no poder tener mas que una Esposa, dàn idèa à los demàs de que pueden muy bien los casados guardar la castidad de su estado, y ser tambien puros y castos los que aun se mantienen libres: se consulta igualmente con esto à la tranquilidad de los consortes, y educacion de los hijos, y se ayuda por lo mismo al Principe con este exemplo, è idèa à la conservacion del sosiego interior de sus Vasallos. El vilipendio de los honores y dignidades por una sujecion voluntaria, y pùblica, explicada en el voto solemne de obediencia, dà exemplo á los otros Ciudadanos para que se sujeten, como es justo, á las Leyes de Dios, de los Principes, Padres y demàs Superiores del Estado.

XI El amor á las adversidades, y persecuciones por Dios, y el sufrirlas con humildad, y paciencia en pena de sus culpas; el perdonar facilmente, y de corazon à sus enemigos, y el recompensar con beneficios el mal con que le atribulan, son unas Leyes santas, capaces, si se observan, de desterrar de los Pueblos los deseos de venganzas, los incentivos de las guerras, los fuegos de

las

las ſediciones,y de reſtituir à la Repùblica la mas ſólida tranquilidad, que es fecunda madre de verdaderas dichas. La humilde ſumiſion à el orden Gerarquico de la Igleſia, ſegun el qual cada Pueblo obedece à ſu Obiſpo, y todos los Obiſpos ſon dirigidos en las coſas dudoſas por el Sumo Pontifice, que tiene como Cabeza la Suprema Poteſtad directiva de todos los Chriſtianos, para que ſe ſalven, haciendo lo que Dios manda: la humilde ſumiſion à las definiciones de la Fé, con que creemos unànimes unas miſmas coſas, y entre ellas, que hay Cielo é Infierno eternos, aquel para premio de los que cumplen lo que manda Dios, y èſte para caſtigo formidable de los que no lo executan, no ſon otra coſa en los Vaſallos Chriſtianos que unos lazos, y motivos los mas urgentes para obedecer á ſu Principe, porque aſi lo manda, pena de un fuego eterno, el Señor de los Señores, por quien reynan los Reyes.

XII Ultimamente, el culto y veneracion de los Santos, el uſo de los Santos Sacramentos, principalmente del Bautiſmo, Eucariſtìa y Penitencia, y el Sagrado, y perpetuo Sacrificio de la Miſa, ſon otros tantos protectores, y poderoſos medios para alcanzar de Dios las gracias neceſarias à paſar la vida ſantamente. ¿Y quién no vè que eſta ſantidad, y arreglo de la vida conduce en ſumo grado para el ſoſiego, y paz interiór de la Repùblica, y para obſervar exâctamente la obediencia, fidelidad, juſticia y otras obligaciones naturales acerca de los Principes, Padres, Señores, y aùn de los miſmos que ſon ſus iguales, y Conciudadanos?

XIII Tal es la admirable union, y harmonìa que reyna entre la Igleſia, y el Eſtado, y tanta la elevacion, y firmeza que dà al Principe la Igleſia con ſus Santas Leyes. En lo que à cada uno toca, la Igleſia eſtá en el Eſtado, y el Eſtado eſtà en la Igleſia: la Igleſia eſtà en el Eſtado para conſervarſe pacifica, y defendida en el tiempo de eſta vida mortal con la proteccion del Soberano; y el Eſtado eſtà en la Igleſia para lograr la vida inmortal, ſalvandoſe eternamente con ſu Principe por la direccion, y magiſterio de Dios, y de ſu Sumo Vicario; porque es la Igleſia la Arca del Divino Noë, y fuera de ella nadie puede ſalvarſe del naufragio eterno. En el orden del tiempo no fue antes la Igleſia que el Eſtado, porque èſte en ſu modo diò principio en (2)

Adàn

---

(2) D Thom. 2. 2. *quæſt.* 164. *art.* 2. *ad* 1. *Subjectio mulieris ad virum intelligen-*

Adàn, que fue conſtituìdo por Dios Superior, aun en lo temporal, de las perſonas à quienes deſpues fue dando el ſér; pero ſi bien ſe mira, tampoco fue antes el Eſtado que la Igleſia: porque como por Igleſia ſe debe entender una Congregacion, Sociedad, Union, ò Junta de racionales, diſpueſtos á obſérvar ciertas leyes ſagradas, para llegar deſpues de eſta vida temporal á gozar dulcemente de la viſta clara de Dios, que es vida eterna, (3) no ſe puede negar que hubo Igleſia deſde el principio del mundo; que naciò con èl; ſe compuſo de nueſtros primeros Padres y Aſcendientes, entre los que ſiempre hubo algunos que ſe ſalvaron: ſe fue aumentando antes y deſpues del Diluvio en los Patriarcas, Profetas, Jueces, Sacerdotes y Reyes; y recibió ſu ultimo complemento por mano de Dios Hombre, Chriſto Redemptor nueſtro, que le adquiriò eſta perfeccion con ſu precioſa Sangre.

XIV Si ſolo atendemos al nacimiento temporal, antes ſomos Vaſallos que Chriſtianos, es verdad; pero como deſde que nacemos tenemos capacidad, por la miſericordia de Dios, para llegar à gozarle en el Reyno de los Cielos, y eſto que es lo mas importante, y que de ningun modo ſe opone al vaſallaje, no puede conſeguirſe ſin la Religion Chriſtiana: no tiene, ni neceſita el vaſallage, para ſer fiel y perfecto, preferencia alguna reſpecto de lo Chriſtiano; antes el que mas ſe adelantàre à los demàs en ſer buen Chriſtiano, ſerà mejor Vaſallo. No pierde el Principe, por ſer Chriſtiano, ſus derechos, dominio y poteſtad natural: nada quita la Igleſia al Principe, antes le hace feliz, porque ſin ſer de ſu gremio no puede ſalvarſe, y poco aprovecha al hombre ſer dueño de todo el mundo, ſi ſu alma pierde la gloria por toda la eternidad: Dios, que por ſola ſu voluntad le diò el Principado, le puſo al miſmo tiempo la obligacion de no impedir el uſo, y exercicio de la Religion que fundò Chriſto, y de promover ſu gloria del modo mejor que pueda: obligacion que le puſo

ſin

---

genda eſt in pœnam mulieris eſſe inducta, non quantum ed regimen, quia etiam ante peccatum vir caput mulieris fuiſſet, & ejus gubernator extitiſſet.

Et 1. *part. quæſt.* 92. *art.* 1. *ad* 2. *Subjectio œconomica, vel civilis ſecundum quam Præſidens utitur ſubjectis ad eorum utilitatem & bonum, fuiſſet etiam ante peccatum.*

Ibidemque quæſt. 96. *art.*4. *in corp. Homo naturaliter eſt animal ſociale; unde homines in ſtatu innocentiæ ſocialiter vixiſſent; ſocialis autem vita multorum eſſe non poſſet, niſi aliquis præſideret, qui ad bonum commune intenderet.*

(3) D. Thom. 3. *part. quæſt.* 8. *art.* 3. *in Corp. & ad* 3. *Corpus Eccleſiæ conſtituitur ex hominibus, qui fuerunt á principio Mundi uſque ad finem ipſius. Et ita Patres antiqui pertinebant ad idem Corpus Eccleſiæ ad quod nos pertinemus.*

ſin injuria alguna como Señor abſoluto de los Imperios, y aun como Padre amoroſiſimo, ſolícito de ſu bien, con la piadoſa mira de hacerle dichoſo eternamente, pero ſin relaxarle, ni aun diſminuirle por eſo la carga natural de eſtár ſiempre velando ſobre la conſervacion tranquíla, decóro, y paz interior de ſus Vaſallos.

XV El Principe Chriſtiano (4) no tiene por fin de ſu Gobierno la honra caduca del mundo, ſino es la ſólida, y celeſtial de ſer Ciudadano, y domeſtico de Dios, poder contarſe entre ſus hijos, y gozar con Chriſto para ſiempre la herencia del Reyno de los Cielos: la gloria, fama, y alabanza que ſe propone por fin el Principe Chriſtiano, no es la vana de los hombres de eſte mundo, aduladores, ò engañados, ſino es la verdadera, que teſtifica el miſmo Dios, para quien es impoſible engañar à otro, ò equivocarſe en algo: aquella fama digo, que ſe origina al buen Chriſtiano de la inefable dignacion con que el miſmo Chriſto dirà à ſu Eterno Padre (5) en preſencia de todos los Angeles, y Bienaventurados, que lo tiene en buena opinion, y concepto, y que merece eterno galardon: aquella honra, y gloria eminente, que correſponde à un excelente grado de bienaventuranza celeſtial, porque exerciò el oficio de reynar digna, y laudablemente; y todo eſte premio con gran juſticia, porque neceſitò el Principe mas virtud para regir bien à muchos, porque el bien de que cuidò es el comun, y por eſo el mas divino, y porque tubo mas dificultades que vencer para ſer bueno; pues cercado de lenguas que le elevan y honran, y de obſequios de los que le ſaludan muy humildemente, no ſe dexò poſeer de la ſobervia, antes bien ſe acordò entonces miſmo de que era hombre, ſiendo por eſtas dificultades mas digno de premio; y ſi alguna vez peca por flaqueza, es mas eſcuſable entre los hombres, y alcanza de Dios el perdon mas facilmente, con tal que no ſea negligente en ofrecer por ſus culpas al verdadero Dios el ſacrificio de la humildad, miſericordia y oracion.

XVI Recibiò el Principe el Reyno de la mano de Dios, y para poder ſalvarſe lo recibiò con la dichoſa carga de entrar en ſu Igleſia, y Religion: guardar ſu doctrina, y eſtablecimientos: ſer Miniſtro del miſmo Dios para defenderla, y protegerla:

C ſer-

(4) D. Thom. *Opuſc. de Regim. Princip. lib.* 1. *cap.* 8. & 9.

(5) *Qui confitebitur me coram hominibus, confitebor & ego eum coram Patre meo.* Matth. 10.

ſervirle en eſte alto Miniſterio con todo el poder del Cetro, y ſer aſi Rey para ſiempre; y ſi el ſervir à Dios no puede dudarſe que es verdadero reynar, el ſervir à Dios reynando, ò con el miſmo Reyno, Sólio y Corona, es reynar con incomparable exceſo de excelencia à las perſonas privadas, y Vaſallos. Grande muy ſingularmente es el premio que eſtà preparado en la Bienaventuranza del Cielo para el Principe que gobierna bien, ni hay coſa que le deba ſer tan aceptable como el ſer trasladado à la Gloria del Reyno Celeſtial deſde el real honor con que en la tierra es ſublimado: eſta translacion de cada uno al Cielo deſde ſu reſpectivo eſtado es el ultimo fin à que ſomos ordenados por nueſtro Autor, Redemptor y Santificador; porque *mientras vivimos en eſte cuerpo mortal ſomos unos Peregrinos que eſtamos auſentes del Señor*, en quanto no gozamos de ſu preſencia; pues no le vemos claramente: no es nueſtro ultimo fin el vivir bien, y virtuoſamente en eſta vida mortal, ſino el llegar à gozar de Dios por medio de eſta vida virtuoſa; y como eſto no ſe puede alcanzar con ſolas las fuerzas de la naturaleza, porque *la Vida eterna es Gracia de Dios*, eſto es, no ſe puede conſeguir ſino por medios ſobrenaturales: el conducir à los hombres à eſte fin no pertenece à un gobierno humano, y natural, ſino à un gobierno y régimen Divino, qual es el de un Rey, que no ſolo es hombre, ſino tambien Dios; conviene à ſaber, Jeſu-Chriſto nueſtro Señor, que haciendo à los hombres hijos de Dios, los introdujo à la Gloria por la gracia.

D. Tho. ibid. cap. 14. — 2. ad Corint. v. 6. — Rom. 6. 23.

XVII De modo, que la Suma del régimen y gobierno temporal y humano eſtà cometida al Rey por Dios; pero à fin de que las coſas eſpirituales no ſe confundieran con las terrenas, no cometiò Chriſto à los Reyes de la tierra el Miniſterio del régimen, que, paſando de lo natural, ſe funda en lo que ha revelado ſu Mageſtad à nueſtra Fè ſobre todo el orden de la Naturaleza, y nos dirige al fin de vér à Dios cara à cara; ſino que lo encargò, y encomendò à los Sacerdotes, y principalmente al Sumo Sacerdote, ſucceſor de San Pedro, y Vicario de Chriſto, que es el Romano Pontifice, à quien en eſte régimen todos los Reyes del Pueblo Chriſtiano deben ſujetarſe como al miſmo Jeſu-Chriſto: eſte Sumo Pontifice es el que con un gobierno muy ſublíme dirige à el hombre por medio del cuidado eſpiritual al puerto de la ſalvacion eterna, y eſte es el fin ſupremo à que ſe ha de ordenar qualquiera otro gobierno. Generalmente

D. Tho. ibid.

ſe

ſe vè, que à quien le pertenece en algun aſunto el fin ultimo, y ſupremo, le toca tambien el mandar en los que ſe exercitan, y ocupan por ſus oficios en todo lo que ſe ordena à aquel fin ultimo. El Gobernador de la Nave, que es quien tiene à ſu cargo el conducirla al Puerto, manda al que hace la Nave que la haga apropoſito para navegar; y manda en el Carpintero,que es quien la ha de reparar para el miſmo fin; y el General que ha de uſar de las armas para ganar la batalla, manda en el Artifice que las hace, y no por otra razon, que porque el oficio de èſte ſe ordena à dicho efecto.

XVIII A la vida pues bienaventurada, que los Vaſallos Christianos eſperamos en el Cielo, ſe ordena como à fin ſuperior la vida temporal con que vivimos bien en la tierra, y por lo miſmo al modo que el Maeſtro que hace una eſpada la fabríca proporcionada para pelear, y el Arquitecto debe edificar la caſa con tal diſpoſicion que ſe pueda habitar en ella, porque ſon eſtos los fines de ambas obras; aſi tambien pertenece al oficio del Principe Chriſtiano el procurar que la vida de ſus Vaſallos ſea tan buena como conviene para el logro de la Bienaventuranza Celeſtial, de tal ſuerte, que les mande executar lo que lleva, y guia haſta la vida eterna, y les vede, y prohiba lo contrario en quanto fuere poſible; pero como eſta verdadera Bienaventuranza es ſobrenatural, no ſe puede conocer qual es ſu camino, y quales ſus impedimentos ſino por la Ley Divina, y eſta doctrina yà pertenece al Sacerdocio. En pocas palabras: Nunca ſeparémos del Principe, ni del Vaſallo la idéa de Chriſtianos, y eſtémos ciertos en que por ſu miſmo oficio pertenece al Principe, enſeñado por la Ley Divina, el mandar en ſu Reyno que ſe obſerven todos los preceptos que la razon natural nos dicta, y que no ſe ponga impedimento alguno para conſeguir la Gloria eterna; mas por lo que toca à los preceptos de la Fè, y que ſe dirigen à formar las coſtumbres en la linea ſobrenatural con el ſoberano auxîlio de la Gracia, ſegun las verdades que Dios ha revelado, y à que no alcanza por sì ſola la luz de la razon, todo lo que puede, y debe hacer el Principe, pues para eſto le ha dado Dios la eſpada, eſto es, el poder, y las fuerzas, es auxîliar à el Sacerdocio para la execucion de ſus Cánones, y preceptos, como Protector, y Defenſor de las Leyes de la Igleſia.

Idem D. Thom. ib. cap. 15.

XIX No ſeparémos, vuelvo à decir, eſtas dos idéas de *Principe Chriſtiano*, que manda en unos Vaſallos elevados à ſer

hijos

hijos de Dios, y herederos del Cielo, y conocerémos demás de eſto, que como el ſer *Chriſtiano* no puede deſtruir lo que por diſpoſicion del miſmo Dios tiene eſencialmente el *Principe*, que es la obligacion de cuidar del bien público de toda la multitud que eſtà à ſu cargo, puede muy bien, y debe el Monarca, ſin oponerſe à lo chriſtiano, aunque no prohibir de modo alguno el uſo de la Chriſtiana Religion; pero sì impedir el que eſtén con eſte motivo en ſu Reyno algunos hombres, ſean pocos, ò muchos, en el caſo particular, y preciſo de que por ſu reſidencia en èl ſe ſiga grave peligro al Rey, (6) y haya rieſgo de que ſe pierda en el Reyno la tranquilidad de las Repúblicas; bien que ſiempre con la indiſpenſable obligacion de permitir en eſte caſo que ſe exercite la Sagrada Religion Chriſtiana por medio de otros Sacerdotes, de quienes no ſe teme ſemejante daño.

XX Inſtruídos con eſta ſana doctrina nueſtros Ecleſiaſticos, y todos los demás Ordenes, y claſes de nueſtro Obiſpado, no dudamos que ratificarán el reconocimiento, y veneracion que les ha hecho tener yà ſu ſólida fidelidad à la Juſticia de las reſoluciones de nueſtro Soberano, y eſpecialmente à la que ſe acaba de executar delante de nueſtros ojos, y voy à referir. (7) „ Para cumplir la principal obligacion de ſu Mageſtad, que es „ vivir velando ſobre la conſervacion tranquila de ſu Eſtado, „ decóro, y paz interior de ſus Vaſallos, conformandoſe con „ el parecer de los de ſu Supremo, y Real Conſejo, y de lo que, „ conviniendo con el miſmo dictámen, le expuſieron perſonas „ del mas elevado caracter, y acreditada experiencia; eſtimu„ lado de graviſimas cauſas relativas à la obligacion en que ſe „ halla S. M. conſtituído de mantener en ſubordinacion, tran„ quilidad, y juſticia ſus Pueblos, y otras urgentes, juſtas y ne„ ceſarias, que reſerva en ſu Real animo, ſe viò en la urgente „ neceſidad de reſolver la pronta Expulſion de ſus Reynos, „ y Dominios de todos los *Jeſuítas* que ſe hallaban eſtablecidos „ en ellos, (8) y embiarlos à los Eſtados de la Igleſia, baxo la „ inmediata, ſábia, y ſanta direccion de ſu Santidad, digniſimo „ Padre, y Maeſtro de todos los Fieles; habiendo ſido èſta re-

„ ſolu-

---

(6) *Amort. tom. 3. Elem. Jur. Canon. fol. 400. num. 9. & 10.*

(7) Real Decreto de Expulſion de 27. de Marzo de 1767.

(8) Carta de S. M. à ſu Santidad, fecha en 31. de Marzo de eſte año de 1767.

„ ſolucion de S. M. puramente una indiſpenſable económica
„ Providencia, tomada con maduro exâmen, y profundiſima
„ meditacion, y dirigida à la mayor honra, y gloria de Dios,
„ uſando ſolamente de la Suprema autoridad económica, que
„ el Todo-Poderoſo depoſitò en ſus Soberanas manos para la
„ proteccion de ſus Vaſallos, y reſpeto de ſu Real Corona. "

XXI Nada hay en eſte Decreto, y Pragmatica-Sancion de nueſtro Soberano, que ſalga del Derecho Natural, que le ha dado con el Cetro aquel infinito Monarca, que hizo à todos los Reynos de la nada, y como abſoluto Dueño de ellos participò à nueſtro Rey ſu natural Dominio, para que gobierne en ſu nombre los de las Eſpañas, y las Indias, ſin perjuício de la Chriſtiana Religion, y antes bien con el Católico eſpiritu de conſervarla, exaltarla, y promoverla. Las cauſas han ſido urgentes, juſtas, neceſarias, y graviſimas. La neceſidad de que fuera pronta la Expulſion igualmente urgente, y por lo miſmo para el daño que amenazaba, è inſtaba, no habia otro remedio. La obligacion de evitarlo, è impedirlo era eſencial al Trono, y de ſu omiſion pediria à S. M. eſtrecha cuenta Dios, que lo puſo en ſus manos. „ La honra, y gloria de Dios: la conſervacion
„ tranquila del Eſtado: el decòro, y paz interior de los Vaſa-
„ llos: la ſubordinacion, ſoſiego, y juſticia de los Pueblos: la
„ proteccion de los Sùbditos, y reſpeto de la Corona " ſon otros tantos cargos, cuyo cumplimiento es indiſpenſable al Monarca, como que es verdadero Protector, Tutor, Patrono, y buen Padre de los que habitan en ſu Reyno, como que es el Supremo Padre de la Pátria, el Señor natural, y Defenſor legitimo de todos ſus Reynos, Eſtados, y Señorios.

XXII El uſo que ha hecho ahora nueſtro Monarca no es de juriſdicion contencioſa en las perſonas Ecleſiàſticas, ſino de una defenſa natural; (9) que es lo que ſe llama en el Principe autoridad econòmica, ò providencia politica, civil, y gubernativa, conſultada con ſu Senado Supremo, y con otras perſonas del mas elevado caracter, y acreditada experiencia, exâminada con mucha madurèz, meditada muy profundamente, y tomada con la mayor moderacion en un caſo, en que los motivos no podian ſer mas juſtos, habia grave peligro en tardar, y aun-

D que

(9) Marius Cutelli *ad Leges Federici Regis, cap.* 22. *not.* 24. *num.* 5. Per hoc enim Rex in eos (*Eccleſiàſticos*) jus non dicit.

que no fuera ſino por eſto, faltaba otro remedio: (10) en eſtos terminos nadie niega, ni puede negar, que el uſo de la autoridad econòmica, providencia de gobierno, ò defenſa natural, procediendo, no como Juez, ſino como Defenſor de ſus Eſtados, es licito al Principe, ó por mejor decir, graviſimamente obligatorio.

XXIII Ha ſido tambien diſcrecion, y piedad de nueſtro Soberano el enviar à los *Jeſuìtas* à nueſtro Santiſimo Padre Clemente XIII., que felizmente rige la Nave de la Igleſia: vedlo. (11) Es conſtante que en las urgencias de caſos, y delitos, que traen conſigo daño inſtantaneo, y peligro irreparable, puede el Principe, haciendo que ſe les guarde el honor, y reſpeto debido, enviar perſonas Ecleſiaſticas à ſu Juez, y Superior para que las caſtigue, porque eſto no es juzgar, ni ſentenciar, ſino enviar al Reo à ſu Tribunal para que ſe le ſentencie, lo que en todo Derecho es licito, ſin que haya quien lo dude, y ſe ha practicado mas de una vez, y aun alguna ſe viò aprobado por la Santa Sede: Pues ſi eſto es verdad, aun quando ſe remiten à ſu Juez los Ecleſiáſticos para que los caſtigue, ¿què ſerá en el caſo preſente, en que concurriendo todas las circunſtancias, y preciſion que quedan referidas, procede nueſtro benigno Soberano con tal moderacion de ánimo, que no envia, à los *Jeſuítas* à N. M. S. P. para que los caſtigue, *ſino para que los enſeñe, y dirija*? que no ſe los remite como à Juez ſevero, *ſino como à digniſimo Padre, y Maeſtro*?

XXIV Y quando eſtos dos fundamentos, que ſe eſtienden à todos los Dominos de nueſtro Rey Catòlico, no baſtáran à colocar en el grado mas elevado de juſticia la Real Reſolucion, ſe les añade otro en las Indias, que es capáz por sì ſolo de quitar toda duda, y excluir el mas pequeño peligro de incurrir en las Cenſuras de la Bula de la Cena del Señor. No hablo de la gran dif-

---

(10) Solórz. *de Indiar. Gubern. tom. 2. leg. 3. cap. 27. num. 54. fol. 750. Hic non tam contentio, quam gubernatio exercetur.*

(11) Idem Marius Cutelli, *ubi ſupra.* Pragmàtica del Señor Emperador Carlos Quinto, dada en Bohormes à 17. de Diciembre de 1520. contra los Comuneros: *E ſi fueren perſonas Ecleſiaſticas ò de Orden, las mandarèmos remitir à nueſtro muy Santo Padre, ò à los otros ſus Prelados, à quien ſon ſujetos.*

Real Cedula de 6. de Abril de 1653., en que dice el Rey Catòlico, hablando à un Ecleſiaſtico: *Teniendo entendido que ſi no executais con toda brevedad*, (lo que le ordenaba) *ſe uſarà con Vos de los medios mas executivos, que experimentareis, ſacandoos de eſta Provincia, y embarcandoos para traheros à Eſpaña, y enviaros á Roma.*

En el Reyno de Nàpoles el Excelentiſimo Virrey, Conde de Lemos, enviò al Sumo Pontifice una perſona Ecleſiaſtica, y el Sumo Padre la deſpojò de la Dignidad en que eſtaba conſtituída, ſin quexarſe de modo alguno del hecho del Excelentiſimo Virrey. D. Petrus Fraſ. *de Reg. Patronat. Indiar cap. 44. num. 46.*

distancia que hay de estas Provincias à Roma, aunque esta consideracion hace decir, aun à los Escritores mas contenidos en esta materia, que favorece mucho al Principe para sus providencias, à efecto de que por lo dificil de los Recursos en partes tan remotas no se siga la ruina de las Repùblicas: hablo sì de aquella potestad, y autoridad, que la Santa Silla Apostolica Romana tiene concedida perpetuamente à nuestros Reyes Catòlicos en la Bula de Alexandro VI. (12) „para destinar à estas Regiones de las In„dias Misioneros, y demàs Ministros, y Maestros doctos, y vir„tuosos, que instruyan à los habitadores de ellas en la Fè, y bue„nas costumbres; prohibiendo igualmente su Santidad, pena de „Excomunion mayor, à qualesquiera personas, de qualquiera „dignidad, estado, grado, orden, ò condicion que sean, el ve„nir à estas tierras, (*y consiguientemente el estàr, y habitar en ellas*) „sea por la causa que fuere, sin licencia especial de nuestros Soberanos; de suerte, que nuestro Monarca ha procedido aqui para esta Expulsion, no solo como Rey y Señor natural, sì tambien con facultad de la Santa Sede, y sin que se pueda decir que haya faltado en esta accion la voluntad del Papa.

XXV Y aplicando ahora la atencion á lo que nos es particular, ¿ qué otra cosa ha sido por todas sus circunstancias la Expulsion de los *Jesuìtas* en este nuestro Obispado, sino un prodigioso Arcano de la Divina Providencia, y respecto de toda la Amèrica, un exâcto cumplimiento de la mas clara Profecía (hablo en el sentido que se puede, sin intencion de dàr por esto culto alguno, ni prevenir el juicio de la Santa Sede) de aquella Profecìa, digo, proferida en nuestra Diocesis, y cuya noticia conservaban en sus Escritos estos mismos Padres para hacer irrision de ella? Oìd todo el asunto: En el año de 1647. en que nuestro Venerable Prelado el Ilustrisimo y Excelentisimo Señor Don Juan de Palafox y Mendoza se viò mas crudamente perseguido, salieron, como entre cinco y seis horas de la mañana, los Padres de la Compañia de esta Ciudad à poner Rotulones de letra

(12) Alexand. VI. *in Bulla*: Inter Cætera, *ann.* 1493. *Ad terras firmas, & Insulas prædictas Viros probos, & Deum timentes, doctos, peritos, & expertos, ad Instruendum Incolas, & habitatores præfatos in fide Chatolica, & bonis moribus imbuendum destinare debeatis .... ac quibuscumque Personis, cujuscumque Dignitatis, etiam Imperialis, & Regalis, Status, Gradus, Ordinis, vel Conditionis, sub Excommunicationis latæ sententiæ pœna, quam eo ipso si contra fecerint incurrant, districtius inhibemus ne ad Insulas, & terras firmas inventas, & inveniendas.... pro mercibus habendis, vel quavis alia de causa accedere præsumant absqúe vestra, ac hæredum, & succesorum vestrorum licentia speciali.*

tra de molde, firmados de los intrusos, y presuntos Jueces Con-„ servadores, que decian asi en caracteres muy grandes: Todos „ tengan por publico excomulgado al Señor D. Juan de Palafox „ y Mendoza, Obispo de la Puebla de los Angeles, por re-„ belde, e inobediente a los mandatos, y Bulas Apostolicas, „ e incurso en Excomunion mayor de la Bula de la Cena (*) „ del Señor. Tenemos original à la vista, no sin extremado horror, y justas lágrimas, uno de estos Cedulones, que fixaron los Padres de la Compañia en las puertas de esta nuestra Santa Iglesia Cathedral.

XXVI. En el mes de Junio del mismo año tubieron sacrilegamente resuelto, como consta de una Informacion de diez testigos, fuera de toda excepcion, que pàra original en esta nuestra Secretarìa de Gobierno, "el prender para echar de estos Reynos, ò „ quitar la vida, si no podian lograr la prision, à la sagrada Per-„ sona de nuestro V. Prelado en la misma Procesion del Corpus. Las noticias ciertas de este horrible atentado precisaron à nuestro perseguido V. Pastor, para escusar la turbacion de la tranquilidad pùblica, y el sacrilego desacato que se queria cometer contra su consagrada Persona, y lo que es mas contra el respeto debido à nuestro Dios Sacramentado, à retirarse de esta Ciudad secretamente desde el dia 17. del expresado mes de Junio, y huir de la temeridad de sus contrarios, pasando 16. ò 17. dias en las Minas desiertas de *Alchichica*, entre las mayores olas de tribulacion y amargura, que eso quiere decir en Mexicano *Al-chichica*, *Aguas amargas*, y escribiendo en defensa de la Dignidad, oculto en las incomodidades de una Cueba pequeña, detràs de las dos Sierras que llaman las Derrumbadas, junto à las quiebras y faldas, por la parte de Occidente, del cèlebre, elevado y fragoso Volcàn, que vulgarmente nombran Pico de Orizaba.

En-

Nota. (*) Las Censuras *in Cœna Domini* estàn suplicadas en España, como lo testifica Abraham Bzobio en los *Anales* de S. Pio V., y el Sr. D. Joseph Ledesma en su *Informe* à favor de la Jurisdicion Real por los Tribunales de Navarra.

No se ha permitido su publicacion, como resulta de la *Ley* 80. *tit.* 5. *lib.* 2. *de la Recopilacion* promulgada à instancia de las *Cortes de Toledo de* 1593. *pet.* 36. por el Señor Phelipe II., sin embargo de las diligencias del Nuncio.

Estàn à mayor abundamiento repetidas la suplicacion y retencion en el Consejo à instancia del Sr. Fiscal, como resulta del Auto acordado del Consejo de 15. de Julio de 1644., que es el 7. *tit.* 8. *lib.* 1. *de la novis. Recop.* Generalmente convienen nuestros Escritores prácticos no solo en no haberse admitido en España, pero ni en los demàs Reynos Catòlicos; y asi fue un notorio atentado el de los Conservadores de la Puebla usar de tales Censuras, ademàs de carecer de jurisdicion, para juzgar de la autoridad Episcopal en ofensa de los Cànones.

XXVII Entretanto, y antes que se concluyera el mes de Junio, proseguia en la Puebla el calor de las diligencias de los Padres de la Compañia, haciendo publicar al V. Prelado por excomulgado de participantes, y solicitando con este pretexto, y con el que voceaban de que habia desamparado à su Iglesia, que se declaràra Sede vacante, como lo lograron despues de haber notificado en el dia 25. de Junio al Dr. D. Nicolàs Gomez Briceño, su Juez de Testamentos, y à quien habia nombrado Provisor y Vicario general para el tiempo de su retiro, en ausencia del Dr. D. Juan de Merlo, un mandato de los intrusos Conservadores, para que los reconociera y obedeciera; y consiguieron que en dicho dia 25. se firmàran dos Cedulas ò Autos citando à Cabildo à los Capitulares que habia en esta Ciudad, y à los ausentes de ella, à fin de notificarles una Real Provision auxîliatoria de los llamados Jueces Conservadores; y un Auto de éstos para que tomase el Cabildo en sí la Jurisdicion Eclesiàstica Ordinaria de este Obispado, siendo todo el desconcertado anhelo de los Padres de la Compañia privar de él à nuestro V. Obispo, que se hallaba escondido por escusar inquietudes pùblicas, y salvar su libertad y vida; para defender su Rebaño, y darles pasto saludable.

XXVIII Este es el hecho: caread os ruego, hijos mios, todo el conjunto de sus circunstancias con las que ahora ocurrieron en la execucion del Real Decreto del Estrañamiento de los *Jesuìtas*, y os quedarèis sorprendidos, venerando siempre las misteriosas disposiciones de la Divina Providencia. En el mes de Junio de este año de 1767. dia 25. en que se celebraba la Octava de la Festividad del Santisimo Sacramento, se executò entre las cinco y seis horas de la mañana en esta Ciudad la Real Orden para expeler à estos Padres: ¡Quién no vè y admira en ello los justos juicios de Dios!

XXIX En el mismo mes, que fue el de Junio, en que se viò precisado el V. Señor à salir de esta Capital, para ponerse en salvo contra los atentados de los Padres, salieron èstos de ella estrañados de orden de nuestro Monarca. A la misma hora, que fue entre cinco y seis de la mañana, en que salieron en esta Ciudad los *Jesuìtas* á fixar en las partes pùblicas por excomulgado al V. Señor, se apoderaron de sus Colegios los Comisionados Reales, y aseguraron sus personas para que nadie los comunicàra. En el dia 25. de dicho mes de Junio, en que à solicitud de los Padres se hicieron las notificaciones y citaciones para que el

E Pro-

Provisor del V. Señor dexàra la jurisdicion, y el Cabildo declarase haber Sede vacante, viviendo su propio y V. Pastor y Obispo, y para que se le quitàra la Casa, la Dignidad y las Rentas, se hallaron todos los Padres citados y notificados, para que entendieran estàr embargadas de orden del Rey sus casas, haciendas y demàs rentas y bienes. En el dia de la Octava de la Solemnidad del Corpus, en cuya Procesion tenian resuelto los Padres prender ò matar al V. Señor para echarlo de la América, ò del Mundo, fueron ellos mismos asegurados por disposicion del Monarca para expelerlos de sus Pàtrias, y de todos los Reynos y Dominios de su Principe. ¡O expulsion del Venerable Señor por los Padres, y de èstos por el Rey Catòlico! O conjunto de acciones en una y otra, capàz de pasmar al menos reflexîvo! Hagàse algun alto sobre un concurso de circunstancias tan maravilloso, y se verà estàr lejos de casualidad. „ En el mismo mes, en el mis„ mo dia, à la misma hora, y en la Octava de la misma Proce„ sion y Festividad: ¿Quièn ha unido todas estas acciones, despues de 120 años, sino aquel pròvido Omnipotente Brazo, à quien nada se le olvida, ni resiste, que ha querido por mano de su autorizado Catòlico Ministro, nuestro Magnànimo Soberano, vindicar el honor y justicia del Venerable Pastor, y Obispo de nuestras almas? O pena del Talion, tan llena aqui de mysterios! Còmo puedes servir de pùblico escarmiento à los que se fien con arrogancia de su poder, riquezas y sagacidad!

XXX Este es el arcàno de los inscrutables juicios de Dios que os dixe poco antes, y que no se puede menos de reconocer en la particularidad de estos sucesos: oìd ahora el cumplimiento de la Profecìa. En unos Annales manuscritos, que los Padres *Jesùitas* iban formando de lo que acaecia en esta Ciudad con el Venerable Señor, que ellos llamaban: „ Persecucion de la Compañia „ al paragrafo 39. cuyo titulo es: „ Con el nombramien„ to de los Jueces Conservadores se aumenta mas la persecu„ cion: „ se hallan estas palabras: Decia (*el Sr. Obispo de la* „ *Puebla*) que lo menos serìa extinguir y acabar la Compañìa de „ Jesus en las Indias, de modo que dentro de pocos años se pre„ guntarian unos à otros en estos Reynos: què trage tenian, ò còmo eran los de la Compañìa? Estas son las palabras del Venerable Señor, que han llegado hasta nosotros por medio de las plumas mismas de sus contrarios, con el fin de denunciarlo al pùblico por un ànimo arrogante y vengativo, y con el de hacer donayre de ellas; pero ignorabán que en la conservacion de estas clau-

su-

ſulas ſervian à los deſignios de la Divina Providencia, y que ſe empiezan à verificar à los 120. años deſpues de pronunciadas: corto nùmero para los ojos de Dios, reſpecto de cuya eternidad, aun mil años ſon como el dia de ayer que yá paſó.

XXXI No fueron ſolas eſtas palabras las que contuvieron con claridad la prediccion: ved el Memorial que hizo nueſtro Venerable Prelado al Sr. D. Felipe IV. dedicandole la Defenſa Canònica, y hallarèis al num. 13. eſtos periodos, hablando de la Compañia: „ Señor, eſte amparo merecerà ſiempre conteniendoſe en ſus terminos, humillandoſe à la Apoſtolica Sede „ ſus hijos, y à la Autoridad Real en lo que à cada uno toca; .. „ pero ſi paſa de ſus limites, .. el mayor bien que ſe puede hacer à tan ſantos Religioſos, es encaminarlos à que ſe manifieſten inferiores en la obediencia de quien ſon inferiores en „ el derecho; porque el poder, Señor, en los Sùbditos es como „ la ſangre en los cuerpos humanos, que nunca eſtàn mas cerca „ de la corrupcion y de la muerte, que quando ella excede de lo „ baſtante, y llega haſta lo ſuperfluo. Es el poder deſmeſurado flaqueza, y todo aquello que parece credito, es exceſo. No „ DURA EN LA IGLESIA DE DIOS LO GRANDE, SINO LO HUMILDE. Y què otra coſa ſe nos dá à entender en el nùmero inmediatamente ſiguiente, en que hablando, para advertencia de la Compañia, de la Tribu de Benjamin, „ que ſiendo la menor de las Tribus en el nacimiento, era yà la mayor en la opulencia, dice „ aſi: Hubo tiempo en que era toda la alegria de Iſraël, y deſ„ pues toda ſu congoja y embarazo. Creciòle con el poder una „ ſecreta anſia de dominar . . . andaban inſolentes los mozos, y „ dormian los viejos. . . . apartòſe Dios del poder: acercòſe à la „ juſticia: CAYÒ Y MURIÒ BENJAMIN DE EXCESO DE TANTA SANGRE, „ PORQUE FUE SU POTENCIA IMPOTENTISIMA, Y SU SOBERANIA CORRUPCION DE SU SALUD. DEXÒ ESTE EXEMPLO DIOS AL MUNDO, DE QUE „ TODO EL PODER INMODERADO ES LA RUINA DE SI MISMO. ¡Quièn no và leyendo en eſtas fraſes y expreſiones los ſuceſos que han paſado eſtos dias à nueſtros ojos!

XXXII En efecto tenia Dios reſervado el cumplimiento de tantos y tan claros vaticinios para nueſtros tiempos, y para el dieſtro brazo de nueſtro Catòlico Monarca, que ha executado ſu alta reſolucion còn el ànimo mas generoſo, y con un fondo inimitable de ſabidurìa, diſcrecion, religion y piedad: Nos tomarèmos el ſingular placèr, y darèmos à quantos habitan en nueſtro Obiſpado la incomparable utilidad de poner aqui à la letra al-

gu-

gunas de las manifestaciones, y declaraciones que se contienen en la Pragmàtica-Sancion, publicada en este asunto de orden de S. M. y admirada en todo el Orbe, aun por las Naciones mas cultas: declaraciones que debieran estàr escritas con letras de oro, y que ellas son por sì mismas vuestra mas sòlida instruccion, y el objeto mas digno de todos vuestros elogios.

XXXIII „ Al tiempo que el Consejo, dice su Magestad, (13) „ haga notoria en todos estos Reynos la citada mi Real determi- „ nacion, manifestarà à las demàs Ordenes Religiosas la confianza, „ satisfaccion y aprecio que me merecen por su fidelidad y doc- „ trina, observancia de vida Monàstica, exemplar servicio de la „ Iglesia, acreditada instruccion de sus Estudios, y suficiente nù- „ mero de Individuos para ayudar à los Obispos y Parrocos en „ el pasto espiritual de las Almas, y por su abstraccion de nego- „ cios de Gobierno, como agenos y distantes de la vida Asceti- „ ca y Monacàl.

XXXIV „ Igualmente darà à entender à los Reverendos „ Prelados Diocesanos, Ayuntamientos, Cabildos Eclesiàsticos, „ y demàs Estamentos, ò Cuerpos Politicos del Reyno, que en „ mi Real Persona quedan reservados los justos y graves moti- „ vos que à pesar mio han obligado mi Real ànimo à esta nece- „ saria providencia, valiendome unicamente de la econòmica „ Potestad, sin proceder por otros medios, siguiendo en ello el „ impulso de mi Real benignidad, como Padre y Protector de „ mis Pueblos.

XXXV „ Declaro, que en la ocupacion de temporalidades „ de la Compañia se comprehenden sus bienes y efectos, asi mue- „ bles, como raices, ò rentas Eclesiàsticas, que legitimamente „ posean en el Reyno, sin perjuicio de sus cargas, mente de los „ Fundadores, y alimentos vitalicios de los Individuos, que se- „ ràn de cien pesos durante su vida à los Sacerdotes, y noventa „ à los Legos, pagaderos de la masa general que se forme de los „ bienes de la Compañia.

XXXVI „ Sobre la administracion y aplicaciones equiva- „ lentes de los bienes de la Compañia en Obras pias, como es „ dotacion de Parroquias pobres, Seminarios Conciliares, Ca- „ sas de Misericordia, y otros fines piadosos: oìdos los Ordina- „ rios Eclesiàsticos en lo que sea necesario y conveniente, reser- „ vo tomar separadamente providencia, sin que en nada se de-

„ frau-

(13) Real disposicion de 27. de Marzo de 1767.

„ fraude la verdadera piedad, ni perjudique la Causa pública, „ ò derecho de tercero." Clausulas son todas estas tan llenas de politica Christiana, y de disciplina Eclesiàstica, que no necesitan de comentario, ni de apoyo, sino de alabanza y obediencia.

XXXVII Yà se cumplieron las predicciones del Venerable Señor nuestro Prelado por el robusto brazo de nuestro Catòlico Monarca, y se cumplieron de un modo el mas religioso, y sàbio: en lo demàs no temais, hijos mios, que falten Ministros à la Iglesia, que nunca la desampàra Dios, de suerte, que la dexe de proveer de bastantes é idóneos. En nuestra Diocesis, por la Misericordia Divina, aunque es mucha la mies, hay tambien muchos, y buenos Operarios Seculares y Regulares; y las almas que hayan llegado, y se mantengan en un extremo imprudente de afliccion, dán á entender una pasion desmedida, y mundana, y que no buscan con este apego su bien espiritual: la que piensa de veras en salvarse, se conformarà con la voluntad de sus Superiores, que estàn en lugar de Dios; lo contrario es inquietud de mal espiritu. El temer, porque no le salen las cosas à su gusto, que se acaba la Religion, y la Fè, es vulgaridad, ilusion, y aun cierta especie de pasion y ceguedad, que llega à frenesì. Dios no necesita de estos, ò los otros particulares para su culto; y acaso una de las principales causas de la ruína que ahora vemos ha sido la facilidad de contemplarse necesarios para la conservacion de la Iglesia, y de graduar de Hereges Jansenistas à quantos no abrazaban sus dictámenes, ò hablaban algo contra el Probabilismo. ¿Què ley podrà justificar tantos agravios? Què inversion de idéas es la que dà el Probabilismo? Què falsa seguridad, y falso miedo es el que quiere poner en los corazones? Todo lo que no es anchura ha de ser Jansenismo? Deponed, hijos mios, tal terror pánico y excesivo: esos son espantos, ò de niños, ò de poco advertidos, ò de apasionados: en defendiendo la Gracia de Dios, la Redencion de Christo, y la Libertad criada, *como la defiende San Agustin, explicado por la claridad Angelica de Santo Thomás*, no hay que temer esos errores.

XXXVIII El Probabilismo, amados mios, el defender tan tenazmente „ la menor probabilidad, que favorece à la libertad, „ en comparacion de la mayor, que està por el precepto": el hacer empeño la Compañia de sostener, que „ quando no se „ puede hallar la verdad en un asunto, es licito el seguir lo que „ es menos verosimil, dexando lo que con mas, y mejores funda„ mentos parece estár mas cerca de la verdad, es lo que la ha

 „ per-

„ perdido “ : este modo de discurrir es causa de mil trastornos: èl dà opinion à los Amos contra los Criados, y à los Criados contra los Amos: à el Principe contra los Vasallos, y à los Vasallos contra el Principe, hasta autorizarlos, y asegurarlos para atentar contra el sagrado de su vida, (causa horror el proferirlo) dexando en el libre pensar de cada uno, si no le gusta su gobierno, la insolente facultad de graduarlo de tyrano à favor de los principios del Probabilismo, y la sacrilega de asesinar su Real Persona, à el qual Regicidio, y Tiranicidio llama Santo Thomás, que discurria de otro modo, (14) DOCTRINA CONTRARIA A LA DE LOS APOSTOLES. El no dexa ley, ordenacion, ò decreto, que con sus vanas excepciones è interpretaciones no vuelva ilusorio: con èl las Leyes Reales obligan solo à la pena; los Ediĉtos de los Obispos facilmente se desautorizan; los Decretos de la Sagrada Congregacion no tienen fuerza; y à las Bulas de los Sumos Pontifices les falta siempre para estrechar en conciencia alguna de las innumerales circunstancias que ha ido inventando la cabilacion mas refinada. Con este modo de opinar, los que no le son propicios, Ministros, Reyes, Obispos, Cardenales, los Papas mismos son hereges; pues de todas estas distinguidas clases se han visto personas muy Católicas, y Sábias, tiznadas por suma injuria con un borron tan feo, hasta atreverse à poner sacrilegamente en el Catálogo de los Jansenistas à el grande Sumo Pontifice Benediĉto XIV.

XXXIX En la inteligencia de que à júicio de las Cabezas de la conservacion del Probabilismo, los Reyes, quando no les favorecen, son tyranos, y los Sumos Pontifices Rigoristas, y Jansenistas, ¿què sentencia benigna podian esperar los Obispos si no se les rendian, y se dexaban gobernar, y manejar por sus opiniones, y espiritu dominante? No habia modo de ponerles límites: sus Privilegios se estendian à todo lo que sus interpretaciones: aunque quisiera la Cabeza de la Iglesia no eran revocables, y los usaban siempre en toda su amplitud, especialmente quando en el fuero externo no habia prueba. (15) Lo que hace un mérito muy singular en los sábios, que son sus oportunas retraĉtaciones, era contra el credito, y honor de qualquiera de èstos; se creían

con

(14) *Si Rex in tyrannidem diverteret, & sit intolerabilis excessus tyrannidis, quibusdam visum fuit, ut ad fortium virorum virtutem, pertineat tyrannum interimere*... Sed hoc Apostolicæ Doĉtrinæ non congruit. *Div. Thom. in Opusc. de Regim. Princip. leg. 1. cap. 6.*

(15) *Sapientis est mutare Consilium.*

con un derecho inconteſtable à enſeñar à todos; de nadie podian aprender en facultad alguna; ſiempre hacian oficios de Cenſores, Dictadores, y Jueces; y los que no ſe ſometian à ſus pareceres, experimentaban bien rígida cenſura.

XL Oh! valganos Dios! Quién les ha dado el Magiſterio de la Igleſia Univerſal? Quién los ha hecho Maeſtros de los Maeſtros de la Igleſia? Eſto no es del Inſtituto de la Compañia: ſu Inſtituto no es gobernar, y juzgar, ſino ayudar humildemente en todo à los Obiſpos, que unidos con el Vicario de Chriſto, ſon los autorizados Maeſtros de los Fieles. San Pablo, hablando de los Prelados Dioceſanos, declara, que por Derecho Divino les toca el enſeñar: „ A unos, dice el Apoſtol, ha hecho Dios „ Apoſtoles, à otros Profetas, y à otros ha deſtinado à un miſmo tiempo para Paſtores y Doctores; y en otra parte: „ Conviene „ que el Obiſpo ſea el Doctor; eſto es, debe el Obiſpo ſer el que „ enſeñe: es ſu obligacion entender, y abrazar las doctrinas fieles „ que deben enſeñarſe, para poder hacer exhortaciones à ſus „ Ovejas con doctrina ſana, y confutar, reprender y convencer „ à los que la contradicen. " Tu eres, dice el miſmo Apoſtol à Tito, (à quien ordeno para Obiſpo de Creta y de las Islas vecinas): „ Tu eres el que has de hablar en público, dando para „ las coſtumbres aquellos documentos que ſean conformes à la „ doctrina ſana, para que con arreglo à ellos enſeñen los demás „ en todo tu Obiſpado. "

Ad Epheſ. 4.

1. ad Thimot. 3.

Ad Tit. 1.

Ad Tit. 2. *Tu autem loquere.*

XLI Siguiendo pues el eſpiritu de eſte Santo Apoſtol, y el de nueſtro admirable, y Venerable Anteceſor el Señor D. Juan de Palafox, para cumplir la urgente obligacion que tenemos de velar ſobre la Doctrina Moral, (16) que debe enſeñarſe en nueſtra Dioceſis; y para que, como ſe explicaba el miſmo Venerable Señor, no proſiga *arbitraria* la doctrina de las coſtumbres, que es la que ſe llama Doctrina Moral, declaramos à nueſtros Súbditos, que tendrán poco lugar en nueſtra eſtimacion y aprecio los que no dieren de mano al Probabiliſmo, ò, lo que es lo miſmo, *à la menor probabilidad, conocida como tal quando favorece à la libertad contra la Ley*; y que ſe les examinarà de modo, que ſe pueda conocer ſi lo executan ſegun en eſta Paſtoral les aviſamos: bien entendidos de que, ſin tratar ahora de lo que toca à la Fè, para eſtudiar el Moral, ò reglas de las coſtumbres, que es de lo que ſe và hablando, deben ſer preferidos los Decretos, y De-

(16) Carta que ſe llama *Innocénciana*, que es la tercera à la Santidad de Innocencio X. num. 119.

y Decisiones de los Concilios, no solo generales, en especial el Tridentino, sino Nacionales, Provinciales, y Diocesanos, y entre los Provinciales nuestro tercero Mexicano, que es doctisimo, y lo citaba con grande estimacion el Sapientisimo Sumo Pontifice Benedicto XIV.; asimismo las Obras de este grande Papa; el Cathecismo Romano, ò de San Pio V.; las Historias Eclesiasticas; las Pastorales de San Gregorio; las de San Carlos Borroméo; la Suma de Santo Thomás en la *Prima Secundæ*, *Secunda Secundæ*, y *Tercera Parte*, quando trata de los Sacramentos, y en el Suplemento à ella; y generalmente (no dexando esta guia Angelica para entenderlas bien) todas las Obras de los Santos Padres.

XLII Oíd, hijos, estas nuestras voces amorosas, pues à los Obispos, que son los que de derecho componen los Concilios, ha puesto el Espiritu Santo para regir, y dirigir su Iglesia: estos son los Pastores del Pueblo Christiano, y las Ovejas deben oír las voces de sus Pastores. En los Synodos, y en los Santos Padres no se hallan opiniones laxas, que alli se trata sin cabilaciones, y vanas sutilezas de la utilidad de los Fieles, santidad de las costumbres, y de las reglas para vivir honesta y piadosamente: sea este vuestro estudio, y aprendereis el Moral que os cause la salvacion; y si aun deseais saber què Autores demás de esto deberán llevaros la atencion, señalarémos algunos para vuestro gobierno, y son: Cuniliati, Pablo Comitolo, Cóncina, Antoine, Genéto, Pontas, Besombes, Natal Alexandro y Merbesio: leed bien, y seguid los fundamentos de estos, que no queremos os inclineis à la lectura de los que escriben, (17) *que es licito matar, aunque sea à el Principe, por defender la integridad de algun miembro*; y que puede, y debe un Religioso *matar à el que le quita la honra, quando de el descredito suyo se siguiera infamia à toda su Religion*.

XLIII Los Obispos, como Padres y Maestros de los Christianos, han debido clamar siempre contra estas conseqüencias monstruosas del Probabilismo, (18) y principalmente contra èl, como raíz apestada de tan abominables frutos, y de la relaxacion de las costumbres: asi lo hicieron, bien entrado yà este siglo, aquellos nueve zelosisimos Obispos de España, (19) que delataron à la

Anno 1717.

(17) Busemb. *L. 3. tract. 4. cap. 1. Dub. 3. num. 8. hoc statuit.*
(18) Franciscus Amicus *tom. 5. disp. 36. num. 118. hoc defendit.*
(19) R. P. M. Daniel Concina *tom. 1. Apparat. in Prolegom. fol. 1. & 2. & in Corp. fol. 84. 87. & 394.*

à la Santa Sede trescientas treinta y tres Proposiciones, hijas todas de este modo de opinar, ageno de la sencillèz Evangelica, con el qual, como en la realidad, por mas que se quiera cabilar, es la voluntad la que resuelve las dudas, se viene á defender pràcticamente aquella perversa maxîma: (20) *Santo es lo que queremos*; porque con buscar en qualquiera caso alguna leve razon, que nuestro amor propio, y deseo de agradar halla facilmente, y le parece grave, yà es probable, y licito todo lo que queremos.

XLIV Mucho antes, porque fue à mediados del siglo pasado, habian declarado la guerra á esta hidra del Probabilismo quatro valientes Campeones, (21) tambien Obispos de España, en cuya empresa tubo esta nuestra Mytra una no pequeña parte por medio del zeloso, y magnànimo corazon, fuerte è invencible brazo y pluma de el que es, y serà siempre su gloria y honra inmortal, nuestro Venerable Prelado el Excelentisimo Señor D. Juan de Palafox, y los Ilustrisimos Señores D. Bernardo de Hontiveros, Obispo de Calahorra, y D. Luis Crespi de Plasencia, todos tres Prelados doctisimos, de una vida muy exemplar, y singularmente insignes por su fama, y escritos, convocados por el Eminentisimo Cardenal, de bendita, dichosa y santa memoria, el Señor D. Balthasar de Moscoso y Sandovàl, lustre siempre excelso de la Excelentisima Casa de Altamira, y Arzobispo de Toledo Primado de las Españas, dieron principio à impugnar, y perseguir al Probabilismo, que estaba yá muy estendido, y hacìa gran daño en las conciencias.

XLV El prelado de Calahorra trabajaba un tratado con el bien sentido titulo de (22) *Lágrimas de la Iglesia Militante*: el de Plasencia prevenia con sus (23) *disputas Morales Selectas contra los Probabilistas que alhagan los oìdos*, otras obras dignas de su virtud, y ciencia; y nuestro Venerable, eloquentisimo, é igualmente desvelado Pastor y Padre, se preparaba à combatir de proposito, con todo el poder de su triunfante pluma, contra este monstruo de la relaxacion, ademàs de lo que tenia escrito contra èl, impugnando, segun se ofrecia la ocasion, en tantos Libros como yà habia dado à luz, las opiniones laxâs, y perniciosas de algunos modernos, y delatando à la Silla Apostolica, no yà una opinion, ù otra, sino todo el Moral que nace del Probabilismo, en aquella clausula de la Carta tercera que escribiò á N. SS. P.

 In-

(20) *Sanctum est quod volumus.*
(21) Card. Aguirre *in Collect. Concilior. Hisp.* in Ratione Operis, *num.* 30.
(22) *Lachrimæ Militantis Ecclesiæ.*
(23) *Adversus Casuistas prurientes auribus.*

Inocencio X. (24) „ Tan relaxada han puesto con sus escritos al-
„ gunos Profesores del Orden de la *Compañia* la integridad de
„ las antiguas costumbres de la Iglesia, que yà parece en ella ca-
„ si arbitraria, *voluntaria*, y probable *á nuestro gusto, y alvedrio*
„ toda la Theologìa Moral. „ En tan constante y util resolucion,
y empeño se hallaban estos Prelados quando la Divina Providencia llamó à los tres, con diferencia de pocos años, à darles el descanso de sus trabajos y fatigas Pastorales, como se cree piadosamente, y quedaron para nosotros las santas reliquias de su zelo. Espero en la misericordia del Altisimo, que las ardientes centellas que nos dexaron de su fervor y espiritu, han de producir ahora un gran fomento del fuego de amor de Dios, y de la salvacion del proximo, que vino Christo à encender en el mundo; y estoy creyendo con indecible consuelo, que ha llegado en nuestros tiempos aquel dichoso momento, dispuesto por Dios desde la eternidad, para extirpar esta raiz apestada, por medio del gran talento, resolucion magnànima, y sòlida religion del Monarca que nos ha dado, y nos conserva el Cielo.

XLVI Sigamos asi, hijos mios, los acertados dictámenes de nuestro Venerable y amantisimo Prelado, baxo la poderosa sombra del generoso, y Catòlico Soberano que logramos; y para arreglar nuestras costumbres, pongamos la consideracion en la continua práctica de los Santos Padres, Pontifices, y Theologos insignes en piedad y doctrina, desde el principio de la Iglesia, hasta poco hace, y verèmos que estos Antiguos, y Venerables Padres, y Doctores seguian lo que dentro del Seno de la Iglesia, despues de exâminar maduramente el asunto con la oracion, y estudio convenientes, les parecia verdadero, ò moralmente cierto; y si no se podia llegar à esta verdad, y certeza por lo intrincado de las circunstancias, abrazaba cada piadoso, y prudente lo que despues del debido exâmen juzgaba ser mas conforme à los Sagrados Canones, à la razon, y à la justicia; porque asi como hacian juicio de que no se podia pedir mas á un hombre mortal, flaco, y cercado de ignorancias, tambien entendian que no le mandaba Dios menos „ que el seguir la parte mas proba-
„ ble que estaba por el precepto, en comparacion de la menos pro-
„ bable que favorecia à la libertad, quando con los auxîlios del
„ Señor conocia como tales uno, y otro extremo.

Por

(24) *Ibidem num.* 119. *Quæ alia religio adeo integros, & antiquos mores Ecclesiæ laxavit, postquam à primitivo suo fervore discessit (scriptis intelligo, & exemplo aliquorum sui Ordinis Professorum)... ut arbitraria pené videatur, & probabilis omnis in Ecclesia Moralis Theologia.*

XLVII Por lo que hemos dicho se conoce bastantemente, que la Expulsion de la *Compañia* de todos los Dominios del Rey de España, se ha originado como de otras tantas raìces. Lo primero, del empeño que se formò de defender, conservar, y promover las falsas blanduras del Probabilismo, cuyos fatales efectos contra la *Compañia* empezò yà à temer amargamente su Reverendisimo General el P. Thyrso Gonzalez, (25) y cuyas perniciosas consequencias contra las leyes, y personas mas sagradas; contra los Papas, Principes, Obispos, y contra los gobiernos de todos, son tan claras, como lamentables. Lo segundo, de la implacable injusta persecucion, y calumnias, que ha hecho siempre sufrir à la sagrada Persona, buena memoria, y Causa de la Beatificacion, y Canonizacion del Ilustrisimo Venerable Señor nuestro Prelado, el Señor Don Juan de Palafox. Lo tercero, de aquel espiritu de predominio, è indocilidad, que reynaba en varios de sus Professores, con que à nadie tenian por capàz de enseñarles aun en la cosa mas leve, y á sì mismos se reputaban dignos de enseñar, y dirigir à todos, sin excepcion de asuntos, haciendose por esto gravosos à las personas mas sàbias, (26) y del mas alto caracter. Lo quarto, y ultimo, de la imponderable solicitud, y ansia de mandar, con que „ se introducian à querer „ disponer, y regir en los Pueblos, en las Provincias, en los Rey„ nos, en las Casas particulares, y en los Palacios, (27) proce„ diendo con la mano, y direccion interior, no sin ofensa del Mi„ nisterio Espiritual, desde las cosas de espiritu à las politicas, „ de las politicas à las profanas, y de estas à las perjudiciales, à „ la quietud, y haciendas, y dirigiendo, y gobernando con gran„ de escandalo, è incomodidad de los del Siglo, las cosas mas in„ teriores, y secretas de las casas de los Seculares.

XLVIII Ninguno de estos capitulos pertenece al Instituto de la Religion de la *Compañia*, y por lo mismo no es prueba la Expulsion de que se siente mal de èl, sino de que no se observaba como lo establecio San Ignacio, y lo aprobò la Iglesia: bueno, santo, y aprobado por la Iglesia era el Instituto de la Religion de los Templarios, y los extinguiò en el año de 1311. el Concilio General Vienense, sin sentir mal del Instituto, y porque nada

---

(25) Rmus. P. Thyrsus Gonzalez *in Libello Supplici Oblato SS. D. N. Clement. XI. ann.* 1702. *pro Incolumitate Societatis Jesu. Instante jam fine peregrinationis meæ illud vehementer desidero, ut Sanctitas vestra dignetur præservare ipsam Societatem à multis, magnisque periculis ipsi imminentibus ex hoc maximè Capite.* (Probabilismo)

(26) Videatur totus Libellus Supplex in R. P. M. Daniele Concina *tom.* 2. *Appar. lib.* 3. *diss.* 1. *cap.* 8. *à fol.* 330.

(27) Carta Innocenciana, num. 109.

da haya que reponer: honesto, y laudable era el Instituto de la Religion de los Humillados, como aprobado por la Silla Apostolica, y con todo, sin condenar, ni reprobar el Instituto, la extinguiò no menos que San Pio V. à 8. de Febrero de 1570. despues de quinientos años desde su fundacion; porque aunque floreciò mucho en los principios, habian decaìdo sus Profesores de la observancia, y fervor, hasta conjurarse algunos Superiores de la Orden contra la vida del gloriosisimo Prelado San Carlos Borromèo, siendo còmplices de aquel infame agresor, indignisimo Sacerdote de la misma Orden, que à la corta distancia, aun no de quatro brazas, disparò contra el Santo un arcabuz lleno de balas, y muchas postas, aunque le conservò Dios la vida milagrosamente, habiendo dado muchas de ellas en su inocente cuerpo.

XLIX Y asi, hijos mios, aprended à entender las cosas, para que no deis en equivocaciones, y errores: al modo que el Sumo Pontifice puede llegar à la extincion de esta, ù otra de las Religiones, y de hecho ha llegado yà en otros tiempos, sin condenar por eso los Sagrados Institutos, á este modo el Principe pudo llegar à la Expulsion, y Estrañamiento de los Padres de la *Compañia*, en virtud de la obligacion natural que tiene, y de que ha de responder à Dios, *de mantener en subordinacion, paz, y justicia á sus Vasallos, y por otros motivos justos, y reservados*, sin dexar de confesar al mismo tiempo, que el Instituto por sì es piadoso, y util; y que si se hubiera conservado en su pureza, y perfeccion, libre de abusos, no se hubiera visto precisado S. M. *à tomar à pesar suyo, esta necesaria providencia.*

L Semejantes abusos no son un descubrimiento reciente; yà estaban patentes en la China con la infeliz experiencia de bastantes años. Alli los Misioneros de la *Compañia de Jesus*, à cuyo cuidado, segun la expresion del Sumo Pontifice Benedicto XIV. (28) estaban entregadas principalmente las Misiones de los Reynos Madurense, Maysurense, y Carnatense, jamàs obedecieron las determinaciones de la Santa Sede, que aprobaban, y confirmaban el cèlebre Decreto del Eminentisimo Cardenal de Tournon, y en especial la de nuestro Santisimo Padre Clemente XI., cuyo principio es: *Ex illa die*; y siendo muy justo que los que se glorían de que reverencian con mucha particularidad la autoridad de la Silla Apostolica, la obedecieran con animo humilde, y obse-

(28) Bened. XIV. *in Bulla* Omnium Sollicitudinum, *anno* 1744. §. 35. *Societatis Jesu* (Misionariorum) *Villicationi Regnorum Madurensis, Mayssurensis, & Carnatensis Missiones potissimùm concreditæ sunt.*

sequioso, y no anduvieran en mas cabilaciones, fue tan al contrario, que se viò precisado el Sapientisimo Sumo Pontifice Benedicto XIV. à decretar (29) y mandar, que si dentro de cierto tiempo no obedecian, se embiáran à aquellos Reynos Misioneros Seculares, ò Regulares de otro Instituto, para experimentar si nuestro Gran Dios, cuyos juícios son incomprehensibles, habia determinado derramar las riquezas de su misericordia en los trabajos de otros Operarios, yà que no se habia podido coger fruto con los sudores de los de la *Compañia*; (30) y aun se viò precisado à llamarlos hombres inobedientes, engañadores, y llenos de dolo. Podia darse abuso mayor del Instituto?

LI Mas para daros motivo de que venereis en esta ocasion, con sumo rendimiento, los investigables caminos de la Providencia del Altisimo, no puedo menos de poner tambien presentes à vuestros ojos algunos de los avisos profeticos, y tristes paternales amenazas del nobilisimo, y aun mas virtuoso, y Santo General de la Compañia, el Glorioso San Francisco de Borja, (31) que en la Carta que escribiò à los Padres, y Hermanos de la Provincia de Aquitania, de la misma *Compañia*, y à que diò este titulo: *De los medios de conservar el espiritu de la Compañia, y nuestra vocacion*, và discurriendo asi: (32) „ Me ha parecido „ propio de mi oficio dár muy brevemente algunos documen„ tos, que aunque de ningun modo parecerán necesarios ahora, „ *hago juício que no dexarà de llegar el tiempo en que aprovecharà* „ *acordarse de ellos*. De muchos modos se puede introducir la „ cizaña en nuestro campo; pero principalmente la temerè en „ gran manera, sino pusieremos cuidado alguno en conservar „ el espiritu de nuestras Constituciones en la admision de los que „ quieren ser de nuestra *Compañia*; (33) porque si se procede

 „ con

(29) Idem Bened. XIV. *in cit. Bull.* Omnium Sollicitudinum (Obedientiam) *hi præ cæteris Missionarii in Apostolicam Sedem se profiteri gloriantur, ... aut denique si omnes adhibitæ diligentiæ frustra cesissent ... decernimus & mandamus, ut alii Missionarii, sive Sæculares, sive Regulares ex alio Cœtu, vel Instituto in ea Regna mitantur, ut experiamur num Deus, cujus incomprehensibilia sunt Judicia, in aliorum Operariorum Villicationem divitias misericordiæ suæ effundere decreverit, &c.*

(30) Bened. XIV. *in Bulla*: Ex quo singulari Providentia, *ann.* 1742. §. 11. *Justum, & æquum videbatur eos, qui Sanctæ Sedis authoritatem se se, quam maximè revereri profitentur, humili, & obsequenti animo illius judicio semet omninò subjicere, nec ulterius quidquam cavillari. Nihilominus inobedientes, & captiosi homines exactam ejusdem Constitutionis observantiam se effugere posse putarunt.*

(31) *Epist. data Romæ mense April.* 1569. *reperta in lib.* 10. *Operum Divi Francisci Borgiæ.*

(32) *Visum est quam brevissimè aliqua præmonere, quæ tametsi modò minimè esse necessaria videbuntur, non defuturum tamen puto tempus, quo horum meminisse juvabit.*

(33) *Nam si alia intentione procedatur quam quæ à nostris Constitutionibus requiritur, certissimæ ruinæ porta aperietur.*

„ con diverſa intencion de la que requieren nueſtras Conſtitu-
„ ciones, ſe abrirà entrada à una ruína muy cierta.

LII „ A la verdad, ſino informandonos del llamamiento, „ impulſo, y eſpiritu de Dios, con que llegan à que ſe les admita, „ ſolo atendieremos al ingenio, y letras, y à otros exteriores „ talentos, (34) y dones, vendrà el tiempo en que la *Compañia*, „ llena de triſteza, y amargura, ſe mirarà abundante de muchos „ hombres, pero deſtituída de eſpiritu, y virtud; y de ahí ſe „ ſeguirà la ambicion, y ſe exaltarà à rienda ſuelta la ſobervia, „ ſin tener quien la contenga y reprima. Ciertamente ſi puſieren „ la viſta del alma en las riquezas, y parenteſcos que tienen, „ les harà vèr ſu entendimiento que abundan de parientes y ri- „ quezas, pero que eſtán neceſitados y vacíos de Virtudes ſóli- „ das, y Dones eſpirituales. Sea eſte nueſtro primer cuidado „ y conſejo, y lo primero que ſe eſcriba en el Libro, como ſuele „ decirſe, no ſea que finalmente enſeñe en algun tiempo la ex- „ periencia, y ojalà no lo hubiera yà enſeñado, lo que el enten- „ dimiento concluye ahora por demonſtracion. " Todo es à la letra de San Franciſco de Borja: Temamos los incomprehenſibles juícios de Dios, notificados por lo regular con gran myſterio por boca de ſus Santos.

LIII Ni debe haber quien eſtrañe, à no exponerſe à que le tengan por oſado è ignorante, el que nueſtro Rey y Señor natural, deſpues de aſegurar en ſu Pragmática-Sancion, que tiene para eſtrañar de ſus Dominios à los Padres de la *Compañia* unos motivos de tanta obligacion y peſo, como el mantener à ſus Vaſallos *en la debida ſubordinacion*, *decoro*, *y ſoſiego*; diga, que reſerva tambien en ſu Real Perſona *otras cauſas juſtas*, *graves*, *y urgentes*. La miſma quexa tubieron los Padres de la *Compañia* del Venerable Señor en el primer Auto, (35) que por orden, y direccion ſuya ſe les notificò para que ni confeſáran, ni predicáran ſin preſentar las Licencias, porque ſe leían en èl eſtas palabras: *Y por otras juſtas cauſas*. Eſto es para que ſe vea la uniformidad de los Decretos de nueſtro Rey Católico, y de nueſtro Venerable Prelado.

LIV

(34) *Sanè ſi nulla habita ratione vocationis & ſpiritus quo quiſque impulſus accedit, Litteras modo ſpectemus, & alia exteriora talenta, & dona, veniet tempus, quo ſe Societas multis quidem hominibus abundantem, ſed ſpiritu, & virtute deſtitutam mœrens intuebitur, undè exiſtet ambitio, & ſe ſe efferet ſolutis habenis ſuperbia, nec à quo contineatur, & ſuprimatur habebit. Quippè ſi animum converterint ad opes, & cognationes quas habent, intelligent illi ſe quidem propinquis, & opibus affluentes, ſed ſolidarum virtutum, ac ſpiritualium donorum copiis egenos, ac vacuos. Itaque hoc primum eſto Conſilium, & in capite libri ſcribatur; ne tandem aliquando experientia doceat, atque utinam nondùm docuiſſet, quod mens demonſtratione concludit.*

(35) Auto de 6. de Marzo de 1647.

LIV Pero como à los Superiores, especialmente à los mas sublímes, se les debe hacer la justicia de creer que hablan verdad, y fuera gran desacato, y faltarles à el debido honor y respeto, el persuadirse à que mienten, mandò el Sumo Pontifice Clemente V. en el Concilio Viennense, que à las Letras del Papa, en que asegura algun hecho propio, sobre el qual se funda su intencion, se les dè entera fé, y credito, y que se cumpla asi, no solo en lo futuro, sino por lo pasado, y pendiente: hicieran, pues, los Vasallos un grande agravio à el Monarca, y merecerian grave castigo delante de Dios, y de los hombres, si quando asegura un hecho propio, como es, que „ tiene y reserva en su „ Real animo gravisimas causas, relativas à la obligacion en que „ se halla constituído de mantener en subordinacion, tranquili- „ dad, y justicia à sus Pueblos, y otras urgentes, justas, y nece- „ sarias " no le creyeran, ni tubieran por fidedigno, faltandole à el honor, y respeto que se le debe por la elevacion en que ha puesto Dios su Real Persona, y por la sublimidad, y excelencia con que se ha dignado constituirlo su alta Imagen: ¿ Mas como no habia de ser este un execrable delito, principalmente en los Vasallos, y Súbditos de un Principe Católico, (36) si hay caso en que aun el mismo Sumo Pontifice, por honra de los Reyes, y porque le pareciò honesto, y lo contrario indecente, creyò à un Legado, ò Embaxador de un Monarca, sin embargo de que no llevaba Cartas de su Principe?

LV A imitacion pues de la conducta del Vicario de Christo, especialmente vosotros Eclesiasticos, honrad à vuestro Monarca, creyendo las Declaraciones de sus Soberanos Decretos. Unidos à la doctrina de vuestros Prelados Eclesiasticos, sois Maestros de los demás Fieles: enseñadles lo mismo, confirmando y acompañando à los Seglares en la fidelidad, y obediencia que Dios manda. Dos principalisimas obligaciones os estrechan à la cuidadosa execucion de este nuestro encargo: la de la subordinacion à nuestro Señor natural, que es la que imprimiò la Magestad Divina en la luz natural de la razon; y la de conformar vuestros dictamenes con la instruccion, y enseñanza de vuestro Obispo, que es la que nace de la Constitucion Divina de la Iglesia, y Religion Católica: antes debiais conocer, y reconociais yà bien claramente una, y otra; pero ahora, despues de la voz de vuestro Pastor, podeis menos alegar equivocacion, ò ignorancia.

LVI Ni es sola mi voz la que os habla: oíd la de vuestro siem-

(36) *Cap. Novilissimus*, 3. *dist.* 97.

ſiempre amado, y venerado Paſtor, y Obiſpo el V. Excelentiſimo Señor Don Juan de Palafox, que diſcurriendo de la Soberana autoridad del Principe, y debida fiel obediencia del Vaſallo, dice aſi: (37) „ Turbarſe debe el mundo, y convatirſe entre si, „ ſi los Reynos juzgan los derechos de ſus Reyes, ſi los Súbditos „ arbitran en ſus Principes, ſi los que tienen obligacion de obe- „ decer, ſe introducen al imperio de mandar. Eſto es para todos: „ lo que ſe ſigue nos toca con particularidad à los Ecleſiaſticos. „ (38) „ Noſotros hemos de ſer los Maeſtros de la virtud; pro- „ movedores de la verdadera fé, y lealtad; contener, encaminar „ los Vaſallos à la debida obediencia de los Reyes con la voz, „ con el Cayado; ſeguir los conſejos admirables de nueſtro Pa- „ dre San Pedro, que aun de los malos Reyes, quanto mas de „ los Católicos, quiere que ſean buenos, y fieles Vaſallos los „ Sacerdotes: (39) Angeles de paz ſeamos los Ecleſiaſticos; y ſi „ Angeles tal vez de guerra, para conſervarle al Rey el Reyno „ en paz, para contener en lealtad los Vaſallos, en obediencia „ los Súbditos.

LVII „ El Ecleſiaſtico, (40) ſi es noble, ſobre aquellas ra- „ zones (*del honor*) tiene las de la Fè, de la paz pública, que „ obligan mas eſtrechamente al Sacerdote. Donde no hay fé „ al Principe legitimo en lo temporal, ¿ què fé ſe eſpera à Dios „ en lo eterno, ſiendo mas cuidadoſa ſiempre la miſeria del hom- „ bre, que de lo eterno, de lo temporal? Sacude el hombre el „ yugo politico: luego ſacude el divino. " De eſta ſuerte diſcurria, y hablaba vueſtro amantiſimo, y eloquentiſimo Prelado; y el diſcurrir, y hablar voſotros de otro modo, pública, ò privadamente, lo que ni ſoſpechamos, ni aun nos viene à la imaginacion, ſeria no querer por una reprobada negligencia entender vueſtras obligaciones para obrar bien, y cumplirlas, ò una muy culpable indocilidad, y obſtinacion en vueſtro propio ſentir, que atraherian indefectiblemente ſobre voſotros los mas ſenſibles efectos de la ira de Dios, (41) de la indignacion del Rey, y del poder para caſtigaros, que ha pueſto en nueſtras manos, aunque ſin merito alguno de nueſtra parte, la Providencia del Altiſimo.

LVIII Eſperamos con el fundamento de vueſtro buen juicio, y de la penetracion que teneis de las ſólidas màxìmas de la Religion

(37) Hiſtoria Real, y Sagrada, lib. 1. cap. 11. num. 8.
(38) Hiſtoria Real, y Sagrada, lib. 4. cap. 6. num. 4.
(39) En la miſma Hiſtoria, y Libro, cap. 7. num. 3.
(40) En la miſma Hiſtoria, lib. 1. cap. 11. num. 9.
(41) Ad Epheſ. 5. *Propter hæc enim venit ira Dei in filios diffidentiæ.*

gion Chriſtiana, que no llegarà eſte caſo. No dudamos que os hareis cargo de que (42) ,, S. M. impone ſilencio à todos ſus Va- ,, ſallos ſobre las Providencias de la Expulſion de los *Jeſuítas*, ,, prohibiendo à los Particulares, à quienes no incumbe juzgar, ,, ni interpretar las ordenes del Soberano, el eſcribir, imprimir, ,, ò expender papeles, ù obras concernientes à eſte aſunto: pena ,, de ſer caſtigados como Reos de leſa Mageſtad; y encargando ,, muy eſtrechamente à todos los Superiores no permitan que ſus ,, Súbditos eſcriban, impriman, ni declamen ſobre eſta materia, ,, cuya infraccion declara eſtàr comprehendida en la Ley del Se- ,, ñor Don Juan el Primero, y Real Cedula expedida circular- ,, mente por el Conſejo en 18. de Septiembre del año paſado, ,, para ſu mas puntual execucion, por lo que intereſa el orden pù- ,, blico, y la reputacion de los miſmos Individuos para no atra- ,, herſe los efectos del Real deſagrado.

LIX Teniendo à ſu viſta tan grave obligacion, y que eſta diſpoſicion Real (43) ,, ſe comunicò à el Real, y Supremo Con- ,, ſejo de Indias, à fin de que en ſu inteligencia, y conforme à ,, ella, expidieſe, ſin pèrdida de tiempo, las Cedulas convenien- ,, tes para ſu mas puntual, y exâcto cumplimiento, y que ſe rue- ,, ga, y encarga à todos los Prelados, y Cabildos de las Igleſias ,, Metropolitanas, y Cathedrales de eſtos Reynos, cumplan, y ,, executen, hagan cumplir, y executar puntual, y literalmen- ,, te todo el contenido del citado Real Decreto. " Creemos guar- daràn nueſtros Sùbditos un profundo ſilencio, una muda, reve- rente, y obſequioſa ſumiſion cerca de las Soberanas determina- ciones: entendidos todos de que Nos debemos concurrir à man- tener la tranquilidad pùblica, ſubordinacion à el Soberano, y reſpeto à ſu Gobierno con eſtas inſinuaciones, amoneſtaciones, y diſcurſos pùblicos; y noticioſos à el miſmo tiempo nueſtros Ecle- ſiàſticos de que les es indiſpenſable aſiſtir à las neceſidades del Pueblo con documentos, y conſejos ſaludables, ſegun lo pidan las circunſtancias de los caſos.

LX Haced cuenta, Sacerdotes del Señor, que os dice ca- da uno del Pueblo: (44) *Enſeñadme, y yo callarè: inſtruidme en lo que ignore*, que no es otro el caracter de veſtra obligacion. El agudo, claro, y ſólido ingenio de Santo Thomàs (45) deſcubriò

I la

(42) Citada Real Reſolucion de 27. de Marzo de 1767.
(43) Proviſion del Real, y Supremo Conſejo de las Indias de 5. de Abril de 1767.
(44) Job cap. 6. v. 24. *Docete me, & ego tacebo: & ſi quid fortè ignoravi inſtruite me.*
(45) D. Thom. in Epiſt. ad Rom. cap. 13. lect. 1. *Ab hoc tamen debito (præ-*

ſtan-

la raìz del Privilegio, ò Ley particular, privativamente favorable à los Eclesisticos, con que conformandose los Principes con el Derecho Divino, y Eclesistico, mandan guardar la inmunidad del Clero en lo que toca à tributos; y dice, que se funda en el mismo Derecho Natural; porque asi como los Reyes tienen cuidado del bien publico en los bienes temporales, los Ministros de Dios tienen cuidado del bien pùblico en los bienes espirituales; y asi en el mismo servir como Ministros de Dios, y trabajar por el Rey, y por el Reyno en las cosas espirituales, recompensan al Rey lo que trabaja por su paz, y defensa. Ved aqui la equidad natural, y ved en esto mismo nuestra principal obligacion respecto del Principe, y del Pùblico.

LXI. Recompensar al Rey lo que trabaja, y se desvela por nosotros, enseñando á los Pueblos de que cuidamos Fidelidad y Obediencia, y dedicandonos con esmero à los demàs ministerios espirituales, ese es nuestro oficio. Oygan todos de nuestras bocas, (46) „ que no pertenece à los Vasallos averiguar el porquè „ de lo que manda su Soberano, sino atender, y obedecer lo que „ ordena. (47) Una gran parte del saber es ignorar ciertas cosas: „ no mas saber, que lo que conviene saber; (48) porque no ha „ sujetado Dios el corazon del Rey à nuestros escrutinios. Quan„ do con el semblante no podamos hacer callar la lengua mur„ muradora, mostrando rostro triste y desapacible, oygan todos „ de nuestros labios, (49) que es contra lo mandado por Dios „ el decir mal del Rey; " y que la caridad propia manda, que ninguno se exponga à incurrir en las tremendas penas de reo de lesa Magestad; pues aunque comprehende à todos aquella sentencia del Espiritu Santo: (50) „ el murmurar, ò concurrir á las „ murmuraciones es argumento cierto de la repentina perdicion „ de los complices, se verifica mas prontamente de los murmura„ dores contra el Rey, (51) quien no sin causa tiene en su mano „ la espada, que es el poder para el castigo. (52) Nadie debe hablar

standi tributa) *liberi sunt Clerici ex privilegio Principum, quod quidem æquitatem naturalem habet::: quia sicut Reges solicitudinem habent de bono publico in bonis temporalibus, ita Ministri Dei in spiritualibus; & sic per hoc quod Deo in spiritualibus ministrant, recompensant Regi, quod pro eorum pace laborat.*

(46) *Non judices contra Judicem.* Ecclesiastic. cap. 8. ℣. 16.

(47) *Nescire quædam magna pars sapientiæ.* Tacitus.

(48) *Cor regum inscrutabile.* Prov. 25. 3.

(49) *Principem populi tui non maledices.* Exod. 22. 28.

(50) *Cum detractoribus non commiscearis, quoniam repente consurget perditio eorum.* Prov. 24. 25.

(51) *Non enim sine causa gladium portat.* Ad Rom. 13.

(52) *In cogitatione tua Regi ne detrahas, & in secreto cubiculi tui ne maledixeris.* Eccles. 10. 20.

„ blar mal: teman todos las iras del Monarca, y veneren sus Decretos, asi en lo exterior y público, como en lo interior y mas „ secreto de sus corazones. “ Esto enseña la Sagrada Escritura: esta ha sido siempre la doctrina de la Iglesia Católica; y la Iglesia de América, que es tambien una con la de España en la fidelidad, y en la doctrina, no respira otra cosa que lealtad à su Monarca. Nunca ha sido otro el carácter de los Obispos de los Dominios del Rey de las Españas; y siempre que ha habido necesidad se han juntado en Concilios, (53) para firmar en el Sòlio á sus Soberanos, y llenar de execraciones, y anathèmas à los desleales.

LXII Por lo que à Nos toca estamos persuadidos, amados Sùbditos de esta nuestra Diócesis, à que no necesitais de que se os mande nuevamente un modo de proceder tan claro en todo derecho; pero para que no carezcais del mérito singular, y propio de la obediencia, os mandamos, con precepto formal de ella, que nunca hableis mal del Rey, y su Gobierno, y que siempre que fuese oportuno, y conveniente instruyais à los Fieles en el Pùlpito, Confesonario, y Conversaciones particulares en la basa fundamental de la vida racional, y sociable, y sin la que tampoco se conservàra la Christiana, que es el amor y sujecion al Principe; y mas ahora que debemos al Señor el favor de lograr en nuestro incomparable Soberano, el Señor Don Carlos iii, (que Dios prospere) un Principe heroycamente religioso, vigilante, generoso, muy amante de la Nacion, y por todo extremamente amable à toda ella. Un Principe, que tiene fortaleza para sostener sus derechos; pero que tiene religion para no intentar cosa alguna contra los de la Iglesia: que sabe quanta atencion se ha de dàr (54) „ al Sumo Pontifice, quando, como Padre de los Fieles, intercede en lo temporal, ó manda en lo espiritual. “ Que quando en un mismo asunto concurren lo espiritual y temporal, averigua qual es allì lo principal, y no impide obrar al Juez Eclesiàstico, ó al Secular conforme la línea que predomina en el asunto; y que si aun esto es dudoso, cuida de que se arreglen à la legítima costumbre; y en caso de no haberla, no se opone à que se haga una concórdia racional entre las dos Jurisdiciones.

LXIII Aun falta lo mas excelente, y es, que si expide S. M. con todas las solemnidades que les dàn fuerza de Ley, Pragmàticas-Sanciones respectivas à lo que habia de preceder para la publicacion de los Decretos del Santo Tribunal de la Inquisicion, y

(53) Veanse los Concilios Toledanos.

(54) Ilustrisimo Señor *Palafox* en el Memorial à el Señor Rey D. Phelipe IV., fecho en primero de Noviembre de 1652. en el num. 19.

y de las Bulas, y Breves de ſu Santidad, y „ vè con el diſcurſo „ del tiempo que ſe les dà à algunas clauſulas de ellas ſentidos „ irregulares, y eſtrañas interpretaciones, contrarias à las verda- „ deras intenciones de ſu Real ànimo, ſabe tomar la pluma, y „ mandar à el Conſejo que las recoja; " como lo executò, (*para manifeſtar ſus Reales intenciones* (*) con una victoria de sì miſmo la mas religioſa y mas heroyca, en el ſoberano Decreto, que harà eterna ſu glorioſa fama, dado en Buen-Retiro à 5. de Julio de 1763. No ſin juſta cauſa califica de religioſo à ſu Real ànimo nueſtro Santiſimo Padre Clemente XIII, que felizmente gobierna la Igleſia, en ſu Carta de 27. de Abril del año preſente, y le dice, que „ tiene S. M. un lugar ſublime entre los Principes Ca- „ tòlicos, y que es muy conforme à ſu piedad, que el Reyno de „ Chriſto florezca en todas partes.

LXIV. Pues à los felices Vaſallos de un Monarca, (55) tan conforme à el corazon de Dios, ſiquiera por nueſtro miſmo bien, „ para poder lograr à ſu ſombra una vida temporal, quieta y „ tranquila, y paſar deſpues llenos de meritos à la eterna, " què reſta ſino dirigir continuamente à el Cielo nueſtros ruegos, (56) para que la Divina Mageſtad dè à nueſtro Rey y Señor vida larga; Reyno quieto y ſeguro; Real Caſa defendida; Exercito fuerte; Senado y Conſejo fiel; Miniſtros ſegun ſus rectas intenciones; Pueblo bueno; vér ſu Auguſta Familia proſperamente multiplicada en muchas generaciones; y quanto ſe puede deſear S. M. como Chriſtiano, y como Rey. Eſto os encargamos enſeñados del Apoſtol, y de los Antiguos Padres de la Igleſia, y os damos con el mas paternal amor nueſtra bendicion Epiſcopal. De eſte Palacio de la Puebla de los Angeles, à veinte y ocho de Octubre de mil ſetecientos ſeſenta y ſiete.

El Obiſpo de la Puebla de los Angeles.

Por mandado de S.Illma. el Obiſpo mi Sr.

D. Victoriano Lopez,
Secretario.

Nota. (*) *El Real Decreto de 5. de Julio de 1763.*, que ſe cita en eſta Paſtoral, dice aſi: „ Viendo con el diſcurſo del tiempo los muy irregulares ſentidos, y „ eſtrañas interpretaciones dadas à diverſas clauſulas de mis Pragmàticas, „ emanadas à 18. de Enero de 1762., muy contrarias à mis verdaderas inten- „ ciones, mando á mi Conſejo que las recoja, para hacer ver quales ſon, y ſa- „ car de ſu ignorancia à los que han incurrido en ella.

(55) 1. ad Timoth. cap. 2. *Obſecro ... fieri obſecrationes pro Regibus ... ut quietam, & tranquillam vitam agamus in omni pietate & caſtitate; hoc enim bonum eſt, & acceptum coram Salvatore noſtro Deo, qui omnes homines vult ſalvos fieri.*

(56) Tertull. *Apologet. cap.* 30 39.